



## Proyecto de Ley que modifica y perfecciona ley que rige al Ministerio de Energía

El proyecto de ley que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía (Boletín N° 9421-08) se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. El conjunto del Proyecto de Ley fue aprobado por la Cámara de Diputados por 98 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, excepto el inciso segundo del artículo tercero transitorio que fue aprobado por 96 votos a favor, 2 en contra y dos abstenciones. El Proyecto de Ley fue despachado por la comisión de Minería y Energía y por la Comisión de Hacienda del Senado.

Los principales objetivos del Proyecto son establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país; consagrar la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo; consagrar, con rango legal, la posibilidad de que funcionarios a contrata puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector energía y, finalmente, otorgar transitoriamente a la Subsecretaría de Energía la facultad de transferir el dominio de bienes a beneficiarios de iniciativas y actividades del Ministerio en lo relativo a energizar zonas rurales, eficiencia energética y energías renovables no convencionales.

El Proyecto de Ley tiene un costo de \$1.802.714 miles a partir del tercer año de aplicación y en régimen.

### I. Tramitación del proyecto

El Proyecto de Ley en análisis,<sup>1</sup> se inicia en Mensaje Presidencial y se encuentra en segundo trámite constitucional. Respecto a la tramitación en la Cámara de Diputados, cuenta con informes de la Comisión de Minería y Energía y de la Comisión de Hacienda. En la Sala de la Cámara de Diputados el Proyecto fue aprobado en su conjunto por noventa y ocho votos a favor, dos en contra y dos abstenciones, excepto el inciso segundo del artículo tercero transitorio que fue aprobado por noventa y seis votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.<sup>2</sup> Respecto a su tramitación en el Senado, fue votado y despachado por la Comisión de Minería y Energía y por la Comisión de Hacienda.

En la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados el proyecto fue aprobado por unanimidad en general y en particular.<sup>3</sup> En la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, los artículos propios de la competencia de esa Comisión fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.<sup>4</sup>

El Proyecto de Ley está conformado por tres artículos permanentes y cinco artículos transitorios. Los artículos permanentes modifican el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía y el artículo 1° del decreto con fuerza de

<sup>1</sup> Proyecto de ley que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía (Boletín N° 9421-08). Disponible en: <http://bcn.cl/1mwwl> (septiembre, 2014).

<sup>2</sup> Según la información entregada por la Cámara de diputados para la sesión número 49 del 23 de julio de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1mx8j> (septiembre, 2014).

<sup>3</sup> Informe de la Comisión de Minería y Energía acerca del proyecto de ley que Modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, p. 1, 7-13.

<sup>4</sup> Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que Modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, p. 9.

ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía.

## II. Objetivos principales del Proyecto

- **Establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país**

En la actualidad, el Ministerio de Energía tiene seis secretarías regionales ministeriales (SEREMI) de carácter zonal, por lo que el Proyecto de Ley crea nuevas SEREMI para “permitir un mejor acceso de los ciudadanos a las autoridades del Ministerio y, al mismo tiempo, posibilitar a la institucionalidad estar más cercana a los territorios sobre los que ejerce sus potestades”.<sup>5</sup> Así, se crea una SEREMI en cada una de las regiones en donde a día de hoy no tiene asiento una SEREMI zonal, es decir en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Metropolitana, Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.<sup>6</sup>

- **Participación**

El Proyecto de Ley busca consagrar la participación y el diálogo ciudadano, estableciendo en el artículo 1º “fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio”.<sup>7</sup> Así, se dota al Ministerio de Energía de “la función de convocar a instancias de participación en conformidad con las características de las políticas energéticas y de los actores del sector, donde un consenso amplio es esencial para el éxito de las mismas”.<sup>8</sup>

- **Consagrar la posibilidad de que funcionarios a contrata puedan ejercer facultades directivas**

En la actualidad, se incluye en la Ley de Presupuestos del Sector Público una glosa “que permite que personas contratadas bajo el régimen a contrata, puedan efectuar funciones directivas según lo estime pertinente el director de servicio y bajo cierto marco y limitaciones”.<sup>9</sup> El artículo 3º del Proyecto de Ley establece de forma legal la posibilidad de que se dé esta situación, no pudiendo exceder estos funcionarios a contrata con funciones directivas -respecto a la dotación máxima de personal autorizada en la Ley de Presupuestos-, el 14% en el caso de la Subsecretaría de Energía, el 16% en el caso de la Comisión Nacional de Energía y el 5% en el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- **Transferencia del dominio de bienes del Ministerio**

El Ministerio de Energía realiza programas y planes para el beneficio de la comunidad, como por ejemplo energizar zonas rurales y programas de eficiencia energética, lo cual implica la adquisición de bienes que luego quedan en posesión de los beneficiarios pero continúan siendo del dominio del Ministerio. Lo que busca el Proyecto de Ley es que estos beneficiarios asuman la responsabilidad en la utilización, mantención y riesgos de uso y goce de estos bienes, estableciendo en el Artículo tercero transitorio que durante el año 2014 la Subsecretaría de Energía estará facultada para “[...] disponer de los bienes inventariables, muebles o inmuebles,

<sup>5</sup> Proyecto de ley... *Op. Cit.*, p. 5.

<sup>6</sup> Presentación del Ministro de Energía ante la Comisión de Minería y Energía del Senado el 6 de agosto de 2014.

<sup>7</sup> Artículo 1º del Proyecto de ley... *Op. Cit.*

<sup>8</sup> Proyecto de ley... *Op. Cit.*, p. 6.

<sup>9</sup> *Ibidem.* p. 6-7.

que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética”, por lo que “el dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente”.<sup>10</sup>

### III. Costos del Proyecto de Ley

Según lo establecido en el informe financiero, los costos para el primer año de aplicación serían de \$ 632 millones, correspondientes a tres meses. Para el segundo año el costo sería de 1.902 millones, teniendo un costo en régimen de \$1.803 millones,<sup>11</sup> distribuido según las cifras de la Tabla 1.

Tabla 1. Costo financiero del Proyecto de Ley (miles de pesos de 2014)

Concepto de gasto	Primer año de aplicación	Segundo año de aplicación	Tercer año de aplicación y en régimen
Gastos en Personal	392.376	1.600.223	1.600.223
Bienes y Servicios de	90.229	202.491	202.491
Adquisición Activos no	149.264	99.000	0
- Vehículos	0	99.000	0
- Mobiliario	66.864	0	0
- Máquinas y Equipos	13.550	0	0
- Equipos Informáticos	42.280	0	0
<b>Total Gastos</b>	<b>631.869</b>	<b>1.901.714</b>	<b>1.802.714</b>

Fuente: Dirección de presupuestos

<sup>10</sup> *Ibidem*. Artículo tercero transitorio.

<sup>11</sup> Informe Financiero del proyecto de ley que Modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía. I.F. N° 057 – 19/06/2014. Disponible en: <http://bcn.cl/1mwwl> (septiembre, 2014).